Francisco Javier Perea Sardón (1 de 1)
Director Técnico
Fecha Firma: 03/08/2026
HASH: bf49dca7b2fbba3a693e9d9b3ee856d5

INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE LAS SUBSANACIONES PRESENTADAS POR SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L , CALMELL S.A Y TECNOCARD SYSTEMS, S.L. EN EL TRÁMITE DE JUSTIFICACIÓN DE BAJA ANORMAL

(Artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)

Contrato de Suministro y entrega de tarjetas chip sin contacto personalizadas para el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga. Expediente n.º CONTR_2026_163087

1. Objeto del informe

El presente informe tiene por objeto valorar, conforme al artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la documentación aportada por las licitadoras **SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L., CALMELL S.A Y TECNOCARD SYSTEMS, S.L.** en subsanación de las justificaciones de baja anormal previamente presentadas, tras el requerimiento efectuado a propuesta de la Mesa de Contratación, una vez transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles concedido al efecto.

2.Consideraciones previas

2.1. Sobre el tratamiento de la información confidencial aportada por SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L. y CALMELL S.A.

En cuanto a la documentación aportada por CALMELL S.A. se incluye una solicitud expresa de que la información económica, técnica, organizativa y comercial en ella contenida sea tratada con reserva y confidencialidad.

Este Órgano ha considerado que esta reserva es igualmente extensible, por su misma naturaleza, a la información aportada por la licitadora SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L. en este trámite, en la medida en que constituye información comercial y organizativa sensible, con independencia de que no conste una solicitud expresa en tal sentido.

En consecuencia, y sin perjuicio de que las cifras globales y porcentajes ya recogidos en el Informe previo de esta Dirección Técnica, se mantienen en los mismos términos en que fueron entonces valorados, el presente informe no reproduce los precios unitarios, importes desagregados por componente ni tablas retributivas internas aportados por SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L. y CALMELL S.A. en su documentación de subsanación. Se limita a exponer, para cada uno de los elementos contenidos en el requerimiento si se ha subsanado o no de forma satisfactoria, según la comprobación que se ha practicado.

Cód. Validación: 7LE75KTNWPPN3F5RXRL9CL9JT
Verificación: https://ctmam.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11

2.2. Sobre la Certificación ISO 27001 aportada por TECNOCARD SYSTEMS, S.L.

TECNOCARD SYSTEMS, S.L. ha remitido en este trámite un escrito y un certificado ISO 27001, indicando que dicha certificación no se aportó con la oferta por entender que bastaba con la declaración responsable indicando que “cumplen con los requisitos”, reservando su justificación documental para el momento de la formalización.

Dado que la certificación ISO 27001 constituye un criterio de adjudicación cuantificable mediante fórmula (hasta 20 puntos) y no un elemento del análisis de baja anormal, este documento resulta ajeno al objeto del presente informe y no será objeto de valoración.

Cód. Validación: 7LE75KTNWPPN3F5RXRL9CL9JT
Verificación: https://ctmam.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11

ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO DE LAS SUBSANACIONES PRESENTADAS

1. TECNOCARD SYSTEMS, S.L.

Sobre la discrepancia la discrepancia de 875,00 € en la oferta de TECNOCARD SYSTEMS, S.L.

La respuesta remitida por TECNOCARD SYSTEMS, S.L. manifiesta expresamente que, tras revisar "tanto la oferta inicial con precio de 0,4125 €/u como la justificación de precio, con un precio total de 144.375 € sin IVA", no aprecia discrepancia alguna. Es decir, TECNOCARD SYSTEMS, S.L. parte de que su propio cálculo a cuatro decimales (144.375,00 €) es la cifra correcta, sin reconocer en ningún momento que la oferta económica válida y vinculante para el procedimiento es la ya corregida de oficio por la Mesa conforme al Anexo I del PCAP (143.500,00 €, resultante de redondear el precio unitario a 0,41 €/tarjeta a dos decimales).

En consecuencia, este extremo no puede considerarse aclarado por la actuación de la licitadora. TECNOCARD SYSTEMS, S.L. no acepta como buena la cifra que la propia Mesa ha declarado correcta y vinculante, de modo que su desglose de costes sigue sin cuadrar con el importe que efectivamente debe justificar. La explicación de la diferencia de 875,00 € consta en el Acta de la Segunda Mesa, pero no se tiene en cuenta en la respuesta de la licitadora TECNOCARD SYSTEMS, S.L., que persiste en partir de una cifra distinta a la oferta realmente adjudicable.

Como se ha expuesto, la licitadora no reconoce la existencia de discrepancia alguna, ya que tiene en cuenta su propio cálculo. Este importe no coincide con la oferta válida y vinculante para este procedimiento (143.500,00 €), tras la corrección de oficio de la Mesa y conforme a lo establecido en el Anexo I del PCAP.

Por tanto, al no aceptarse esta corrección, TECNOCARD SYSTEMS, S.L. no ha conciliado su propio desglose de costes con el precio que realmente debe justificar, de modo que este extremo no puede darse por resuelto por la actuación de la licitadora.

Precio unitario del material.

TECNOCARD SYSTEMS, S.L. no indica en ningún momento, ni en su escrito de subsanación ni por remisión a documentación anterior, el precio unitario del material que se le requería expresamente.

Continúa sin poder contrastarse el coste del material, la partida de mayor peso de su oferta, por tanto este extremo no ha sido subsanado.

Coste de personal y Convenio Colectivo aplicable.

TECNOCARD SYSTEMS, S.L. se ha limitado a manifestar que "se rige por el convenio de las artes gráficas", sin aportar tabla retributiva, categorías, número de trabajadores u horas, ni desglosar qué parte del

Cód. Validación: 7LE75KTNWPPN3F5RXRL9CL9JT
Verificación: https://ctmam.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11

importe de la partida "Servicio de impresión, troquelado, personalización y manipulado" corresponde a mano de obra frente a mantenimiento, consumibles o estructura. La mera cita del convenio, sin cálculo alguno, no permite verificar si el coste de personal respeta el salario mínimo, los pluses o las cotizaciones exigibles conforme al artículo 201 LCSP. Nuevamente, este extremo no ha sido subsanado.

CONCLUSIÓN TECNOCARD SYSTEMS, S.L.: SUBSANACIÓN NO ACREDITADA.

Ninguno de los tres extremos requeridos ha quedado satisfactoriamente resuelto: la discrepancia persiste porque TECNOCARD SYSTEMS, S.L. no acepta la cifra corregida por la Mesa como la oferta válida y sigue partiendo de un importe distinto (144.375,00 €) al de la oferta realmente adjudicable (143.500,00 €); no se aporta el precio unitario del material; y el coste de personal no se desglosa más allá de la cita del convenio aplicable.

Cód. Validación: 7LE75KTNWPPN3F5RXRL9CL9JT
Verificación: https://ctmam.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11

2. SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L.

Coste de materiales

SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L. aporta ahora un desglose de la partida de material que identifica cantidades, precios unitarios e importes de cada componente (tarjetas de PVC, consumibles de personalización y material auxiliar de embalaje y expedición), lo que permite reconstruir y verificar el importe total de la partida. Este extremo debe considerarse acreditado en cuanto a su base de cálculo.

Se ha contrastado adicionalmente el precio unitario declarado por SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L. para la tarjeta de PVC frente a precios de mercado mayorista de tarjetas Mifare Classic 1K a ese volumen. El precio declarado se sitúa dentro de un rango razonable de mercado y no resulta anómalo por exceso ni por defecto.

Respecto a los chips NXP de las tarjetas, que según los requisitos establecidos en el PPT, deben ser originales, a efectos de este informe y partiendo de esta condición, se ha valorado si el precio unitario declarado por SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L. resulta aceptable para la adquisición de dicho componente original al volumen del contrato (350.000 unidades). Tratándose de una empresa que opera en este sector desde 1990, siendo esta su actividad principal, con acceso previsible a condiciones de compra directa a fabricante o a distribuidor autorizado, es razonable pensar que el precio declarado corresponda a chip original adquirido en esas condiciones, dado el margen habitual de descuento por volumen frente al precio de venta al detalle de este tipo de componente. Por tanto, el precio declarado y la condición de originalidad del chip son coherentes entre sí.

Respecto del consumible de personalización (ribbon monocromo), el precio unitario declarado resulta coherente con precios de mercado al por menor de este tipo de consumible, siendo razonable el descuento por volumen implícito en la cantidad adquirida. Se observa que el rendimiento por unidad de consumible que se deduce de la cantidad declarada es superior al habitual en consumibles de uso en impresoras de sobremesa, lo que sería explicable por el empleo de consumibles de mayor capacidad propios de líneas industriales de personalización. Al no identificarse la referencia o modelo concreto del consumible, este extremo no puede verificarse con precisión, si bien su peso económico en el conjunto de la oferta es reducido y no resulta determinante para la suficiencia global de la partida de material.

Convenio Colectivo aplicable al coste de personal

SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L. identifica como marco aplicable el Convenio Colectivo del Sector de Oficinas de Importación y Exportación (Comunidad de Madrid). Se ha verificado el contenido de dicho convenio, cuyo ámbito funcional y personal comprende categorías administrativas y comerciales (auxiliares administrativos, oficiales administrativos de 1ª, 2ª y 3ª, subalternos, personal titulado), propias de la intermediación comercial en operaciones de importación y exportación.

Cód. Validación: 7LE75KTNWPPN3F5RXRL9CL9JT
Verificación: https://ctmam.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 11

Sin embargo, SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L. describe la organización de sus medios personales adscritos a la ejecución del contrato en términos de "Operador de 1ª" y "Operador de 2ª", con funciones de configuración y operación de maquinaria de personalización, mantenimiento preventivo, control de calidad y empaquetado, que son funciones propias de una línea de producción industrial, no de una oficina de intermediación comercial. El convenio citado no contempla, de hecho, categoría profesional alguna asimilable a estas funciones de planta de fabricación.

Se trata, por tanto, de un defecto de encaje entre el Convenio y la actividad real descrita, que debe señalarse como observación. No obstante, este defecto es de naturaleza formal y no compromete por sí solo la suficiencia económica de la partida de personal, en la medida en que el importe consignado resulta, con independencia del Convenio que formalmente se cite, superior al mínimo exigible conforme al Estatuto de los Trabajadores y al artículo 201 LCSP.

Coste de Personal.

Se ha reconstruido el cálculo a partir de los datos declarados por SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L.

El Informe de la Dirección Técnica anterior indicaba que debía exigirse a SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L. que acreditara, con base de cálculo verificable, el número de trabajadores, categorías y horas necesarias para la ejecución del contrato.

SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L. ha proporcionado datos de capacidad de producción y de volumen del contrato que permiten a este órgano reconstruir dicho cálculo de forma razonada, sin necesidad de reproducir aquí las cifras concretas de capacidad declaradas por la empresa, que tienen carácter comercial sensible.

Partiendo de la capacidad de producción declarada por la propia empresa y del volumen máximo del contrato, resulta que la dedicación horaria anual estimada de cada operador al contrato es sensiblemente inferior a una jornada completa, lo que resulta razonable en un suministro que se ejecuta mediante pedidos a lo largo de doce meses y no de forma continua. Aplicando el Salario Mínimo Interprofesional vigente de forma proporcional a esa dedicación estimada, el coste mínimo legal exigible para los dos operadores conjuntamente resulta sensiblemente inferior al importe de personal consignado por SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L., con un margen superior al 50% sobre dicho mínimo proporcional, margen que deja además cobertura adicional para pagas extraordinarias, antigüedad y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, conceptos no incluidos en el cálculo a SMI.

Conclusión sobre el extremo de personal: con la reconstrucción anterior, apoyada exclusivamente en datos que la propia SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L. ha declarado (capacidad de producción y volumen del contrato), el coste de personal consignado resulta verosímil y razonablemente holgado.

Cód. Validación: 7LE75KTNWPPN3F5RXRL9CL9JT
Verificación: https://ctmam.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 11

Se recomienda, de cara a futuras licitaciones, que SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L. explicite directamente el número de horas u horas/mes dedicadas por cada operador, en lugar de exigir su reconstrucción indirecta por parte de este Órgano.

Costes indirectos de producción, estructura y coste financiero

Estas partidas se acompañan de una relación de los conceptos que las integran (energía, mantenimiento, amortización, licencias, dirección, administración, asesorías, coste de oportunidad de la tesorería inmovilizada, etc.), sin desglose individualizado de cada importe. Tratándose de partidas de peso moderado sobre el total de la oferta (en torno al 19%) y siendo su composición coherente con los conceptos habituales de este tipo de gastos en empresas de similar actividad, puede considerarse una justificación aceptable a estos efectos, si bien resultaría conveniente que, de cara a futuras licitaciones, SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L. acompañe estas partidas de un criterio de imputación más detallado.

En esta caso, no se dispone de una fuente externa como puede ser acudir a un Convenio (para los costes laborales) o a los precios de mercado (para los costes materiales) que permita una comparación objetiva para estos conceptos, por lo que la valoración se limita a comprobar que es razonable y coherente, sin que ello reste solidez a la conclusión sobre las partidas de material y personal, que sí han podido verificarse externamente.

Conclusión SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L.: SUBSANACIÓN SUFICIENTE Y OFERTA JUSTIFICADA.

Las partidas de material y personal quedan acreditadas con base de cálculo verificable, reforzada en el caso del personal por un cálculo reconstruido a partir de los propios datos de capacidad declarados por la empresa, que arroja un resultado holgado frente al SMI proporcional. Se mantiene una observación que no altera esta conclusión: el Convenio Colectivo citado no encaja con las funciones de operador de línea de producción descritas, lo que debe corregirse formalmente sin que ello afecte a la suficiencia económica ya verificada.

Cód. Validación: 7LE75KTNWPPN3F5RXRL9CL9JT
Verificación: https://ctmam.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11

3. CALMELL S.A

Desagregación del coste directo (material y personal)

CALMELL S.A aporta un desglose unitario de su "coste directo" que distingue, para cada componente considerado, el coste de material, el coste de transporte y el coste de personal, con indicación de artículo, denominación e importe unitario. Esta desagregación permite identificar de forma diferenciada cuánto corresponde a materiales y cuánto a mano de obra, lo que supone una mejora sustancial y suficiente respecto de la justificación anterior. Este extremo debe considerarse acreditado.

Al igual que en el caso de SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L., respecto a los chips NXP de las tarjetas, que según los requisitos establecidos en el PPT, deben ser originales, a efectos de este informe y partiendo de esta condición, el precio unitario declarado por CALMELL S.A para el chip Mifare 1K resulta igualmente razonable, volumen de actividad de la licitadora y al margen de descuento por volumen habitual en la adquisición directa de este tipo de componente frente al precio de venta al detalle. No se aprecia incoherencia entre el precio declarado y la condición de originalidad del chip.

Coste de mano de obra y Convenio de Artes Gráficas

CALMELL S.A aporta una tabla retributiva por categoría profesional, con nivel salarial y coste anual, y horario por categoría, referida expresamente al Convenio Colectivo Estatal de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares. Se ha contrastado dicha tabla, categoría por categoría, frente a las tablas salariales oficiales de dicho convenio para el año 2025, publicadas en el Boletín Oficial del Estado (BOE-A-2025-6771, de 3 de abril de 2025).

Tras la comprobación realizada, los importes declarados por CALMELL S.A en cada categoría profesional coinciden con el salario bruto oficial de esa categoría, más un porcentaje añadido que es prácticamente el mismo en todas ellas. Ese porcentaje coincide con lo que le cuesta a una empresa la Seguridad Social además del salario (normalmente entre el 30% y el 33%). Que ese margen se repita de forma tan uniforme en todas las categorías refuerza la fiabilidad de la tabla: no son cifras sueltas o inventadas, sino el resultado de aplicar de forma sistemática la normativa laboral y de Seguridad Social sobre el convenio que la propia licitadora ha identificado, sin que se aprecie ninguna discrepancia entre categorías.

Conclusión: CALMELL S.A ha acreditado de forma sólida y detallada los costes de personal, al haberse comprobado, categoría por categoría, con la fuente oficial (BOE) del convenio identificado por la propia licitadora, sin detectarse discrepancia ni incoherencia alguna.

Gastos generales

Esta partida se desagrega ahora en varios conceptos (reparaciones y conservación, servicios profesionales, primas de seguros, suministros y amortizaciones), lo cual mejora la información anterior, que sólo indicaba

Cód. Validación: 7LE75KTNWPPN3F5RXRL9CL9JT
Verificación: https://ctmam.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 11

una cifra global. Aunque no se explica cómo se ha calculado cada concepto por separado, el propio desglose permite valorar razonablemente que es coherente. Aun así, se recomienda que, en próximas ocasiones, se explique también cómo se ha calculado cada concepto.

Condiciones ventajosas frente a proveedores

CALMELL S.A reitera las alegaciones ya efectuadas (volumen de compras consolidado, acuerdos comerciales estables con proveedores homologados, economías de escala) sin acompañar, respecto a la recomendación específica realizada en el Informe anterior, que indicaba "Igualmente se recomienda que acredite documentalmente las condiciones ventajosas alegadas frente a sus proveedores, antes de dar la justificación por definitivamente acreditada", esta no ha sido cumplida por la licitadora, que alega su especial sensibilidad, si bien manifiesta su total disponibilidad a hacerla llegar si se considera necesario, bajo criterios estrictos de confidencialidad y exclusivamente para las finalidades inherentes a este procedimiento de contratación. Continúa por tanto sin acreditarse documentalmente.

No obstante, esta alegación sólo explica por qué la licitadora podría acceder a precios más bajos. No afecta a las cifras con las que se ha calculado el coste. Esas cifras ya están desglosadas y verificadas, como se ha explicado antes. Por eso, el hecho de que no se acredite esta alegación no compromete la viabilidad económica de la oferta.

CONCLUSIÓN CALMELL S.A: SUBSANACIÓN SUFICIENTE EN LOS EXTREMOS DETERMINANTES Y OFERTA JUSTIFICADA.

Quedan acreditados, tras comprobarlo este órgano, el desglose del coste directo (material y personal) y, en particular, el coste de mano de obra conforme al Convenio de Artes Gráficas, cuya tabla coincide de forma sistemática con las tablas oficiales publicadas en el BOE, una vez añadido el coste de Seguridad Social a cargo de la empresa. Persiste sin acreditar documentalmente la condición ventajosa alegada frente a proveedores, sin que ello comprometa la viabilidad económica ya verificada de la oferta. El precio declarado para el chip NXP resulta plausible, teniendo en cuenta el volumen y las condiciones de la licitadora.

Cód. Validación: 7LE75KTNWPPN3F5RXRL9CL9JT
Verificación: https://ctmam.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11

CONCLUSIONES

Primera. SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L. HA JUSTIFICADO ADECUADAMENTE LA VIABILIDAD DE SU OFERTA

SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L. ha acreditado el coste de material y, mediante una reconstrucción del cálculo basada en sus propios datos de capacidad de producción, el coste de personal. Este último resulta muy superior al Salario Mínimo Interprofesional proporcional a las horas estimadas, con un margen superior al 50%, lo que refuerza la acreditación de este extremo respecto de la valoración inicial.

Estas dos partidas (material y personal) concentran en torno al 75% del precio ofertado y quedan acreditadas con base de cálculo verificable. En el caso del material, el precio unitario declarado es plausible frente a precios de mercado mayorista.

El conjunto de costes indirectos, de estructura y financieros (en torno al 19% de la oferta) sigue sin desglosarse en detalle. Aun así, se trata de conceptos habituales en este tipo de actividad, y los porcentajes declarados son similares a los de las demás licitadoras, sin que haya indicios de que estos costes se hayan reducido o eliminado de forma artificial.

Queda como observación a corregir, sin que ello comprometa la viabilidad ya verificada, la falta de encaje entre el Convenio Colectivo citado y las funciones de operador de línea de producción descritas. Se considera, por tanto, que la oferta explica de forma sustancialmente satisfactoria, y mejor acreditada que en el informe anterior, su bajo nivel de precios.

Segunda.- CALMELL S.A HA JUSTIFICADO ADECUADAMENTE LA VIABILIDAD DE SU OFERTA

CALMELL S.A ha acreditado el desglose de su coste directo (material y personal), y el coste de mano de obra conforme al Convenio de Artes Gráficas queda acreditado de forma sólida, al haberse comprobado, categoría por categoría y según los cálculos realizados por este Órgano, que la tabla aportada coincide con las tablas salariales oficiales publicadas en el BOE, una vez añadido el coste de Seguridad Social a cargo de la empresa.

El único extremo que no se acredita con documentación complementaria (las condiciones ventajosas alegadas frente a proveedores), cuya aportación se recogía como recomendación en el informe anterior, explica el posible origen de la competitividad del coste, pero no afecta a las cifras con las que se ha calculado dicho coste, que ya están desglosadas y comprobadas. Por ello, la falta de acreditación de este extremo no compromete la viabilidad económica de la oferta.

Cód. Validación: 7LE75KTNWPPN3F5RXRL9CL9JT
Verificación: https://ctmam.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11

Tercera.- TECNOCARD SYSTEMS, S.L. NO HA JUSTIFICADO LA VIABILIDAD DE SU OFERTA

Ninguno de los tres extremos requeridos ha quedado satisfactoriamente resuelto: la discrepancia persiste porque TECNOCARD SYSTEMS, S.L no acepta la cifra corregida por la Mesa como la oferta válida y sigue partiendo de un importe distinto (144.375,00 €) al de la oferta realmente adjudicable (143.500,00 €); no se aporta el precio unitario del material; y el coste de personal no se desglosa más allá de la cita del convenio aplicable.

A diferencia de SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L. y CALMELL S.A, cuyas justificaciones han podido comprobarse frente a datos objetivos (capacidad de producción propia, tablas salariales oficiales, precios de mercado), la falta total de cifras de partida en la oferta de TECNOCARD SYSTEMS, S.L impide realizar cualquier comprobación equivalente. En consecuencia, la justificación aportada no permite considerar acreditada la viabilidad económica de la oferta.

Conforme a todo lo anterior, procede trasladar a la Mesa de Contratación que la subsanación resulta **suficiente** en el caso de **SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL S.L. y CALMELL S.A** (mediante la comprobación realizada en este Informe sobre convenios colectivos y precios de mercado) y **no acreditada** en el caso de **TECNOCARD SYSTEMS, S.L.**

Concluido el presente informe, se traslada a la Mesa de Contratación, para que conforme al artículo 149 de la LCSP, adopte la propuesta que estime procedente.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL CTMAM

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 7LE75KTNWPPN3F5RXRL9CL9JT
Verificación: https://ctmam.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11